

ROCIO CAMILO C.

Abogada

R#2016-00167-00.

219

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019

Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA:

08 NOV 2019

FIRMA:

[Handwritten Signature]

HORA:

3:41 P

27 Folios

REF. CONTESTACION DE DEMANDA.

Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

Radicado: 760014003020-2016-00167-00

ROCIO CAMILO CERTUCHE; identificada con cédula de ciudadanía número 34.542.955 de Popayán, abogada con T.P. No. 44.610 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los demandados: MARIA ESNEDA LASSO; MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO; HUMBERTO CARVAJAL LASSO; NEFTALI CAVAJAL LASSO; IFRAN CAVAJAL LASSO y ELSA NIDIA CAR VAJAL LASSO, respetuosamente manifiesto que conforme al ,poder a mi conferido procedo a continuación, dentro del término legal, a contestar la demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía , promovido por el señor **ANDRES FELIPE QUIÑONES LUCIO**.

I. DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

Esta contestación de la demanda se presenta dentro de la oportunidad legal para ello según lo indica el auto No. 5841 del 18 de octubre de 2019 y notificado por estado el día 24 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda conforme al artículo 391 del C.G.P es de 10 días hábiles.

Respecto a los señores NEFATALI CARVAJAL LASSO y MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, notificados personalmente conforme a actas 189 y 190 y cuyos términos para contestar la demanda y/ proponer excepciones se vencieron el día 26 de septiembre de 2019, estos en su calidad de litisconsortes necesarios, se beneficiarán de lo planteado en esta contradicción, en los términos del artículo 61 del C.G.P.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA

ROCIO CAMILO C.

Abogada

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA: Que se pruebe de que manera se llevó a cabo el negocio jurídico mediante el cual el señor PATROCINIO LASSO (Q.E.P.D.) se comprometió a pagar una suma de dinero entregando como garantía un bien inmueble que al a fecha de celebración del negocio no le pertenecía.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA: Que se pruebe de qué manera se pretende avalar esta obligación, siendo que el pagaré que respalda la suma de TREINTA MILLONES (\$30.000.000), es anterior a la firma de la hipoteca y anterior a la adjudicación de la herencia, cuya escritura fue cancelada mediante providencia judicial - sentencia 226 del 6 de septiembre de 2017-.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO: La adjudicación que respalda el cumplimiento de esta obligación, mencionada por el demandante, y consignada en la escritura pública No. 475 del 17-02-2015, es ineficaz, toda vez que mediante sentencia 226 del 6 de septiembre de 2017, se ordenó su cancelación, resultando que el señor PATROCINIO LASSO (Q.E.P.D.), no podía obligarse respaldando la obligación con un bien inmueble cuya adjudicación, se demostró era incorrecta. Por lo tanto esta mencionada escritura no puede oponerse a ninguno de los demandados.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA: Que se pruebe, de qué manera el señor PATROCINIO LASSO (Q.E.P.D.) incurrió en mora; cuales fueron las cuotas dejadas de pagar; cuales los requerimientos hechos; las cantidades adeudadas y pagada y de estas cuánto dinero se aplicó a capital y cuanto a intereses y en general todo aquello que prueba tanto la existencia de la obligación, como la incursión en la mora.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA: Que se pruebe este hecho por que el señor PATROCINIO LASSO (Q.E.P.D.), antes de morir, desconoció esta obligación, así como manifiesta desconocer al señor ANDRES FELIPE QUIÑONES LUCIO como acreedor e interpuso demanda penal a fin de que se investigara el presunto fraude procesal; siendo así las cosas el acreedor probará lo manifestado en este punto respecto a que en su demanda manifiesta que hubo un ACUERDO contractual ACEPTADO por el fallecido señor LASSO.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA: Que se pruebe este hecho por que la obligación para que preste mérito ejecutivo debe ser CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE. En el asunto planteado, y en este punto específico la obligación no está avalada por el consentimiento del presunto deudor; por lo

que existiendo vicios en el consentimiento, ésta no puede deprecarse ni clara, expresa ni exigible.

III. OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues en cuanto a mis representados concierne, carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad.

En este sentido, encontrando probadas las excepciones que mas adelante voy a proponer, solicito respetuosamente a su Despacho, se desestimen y se condene en costas a la parte demandante.

IV. FUNDAMENTO DE LA OPOSICION

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora bajo la certeza de la inexistencia de los requisitos que estructuran la obligación ejecutiva, por la temeridad y mala fe tanto del demandante como del señor OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA y para lo cual presento las siguientes excepciones:

EXCEPCION DE INEFICACIA DEL LAS OBLIGACIONES POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO:

El señor PATROCINIO LASSO, nació el 13 de noviembre de 1.932, y contaba con **82 años**, en el año 2014, fecha en la que supuestamente se comprometió a hipotecar y vender el inmueble que perteneciera a su madre señora ROSA LASSO VIAFARA (Q.E.P.D); era pensionado de FERROCARRILES NACIONALES; vivía solo, no tenía hijos; vivía en la casa objeto de este litigio; alquilaba las habitaciones sobrantes del inmueble; una de sus sobrinas - que no vivía con él - le proporcionaba cuidados y le llevaba los alimentos preparados.

Todo esto lo refiero brevemente para indicar, que el señor PATROCINIO LASSO, no tenía **necesidad** de adquirir compromisos contractuales tales como la hipoteca sobre un bien inmueble que él reconocía como herencia suya, pero también de sus otros hermanos, - los cuales no vivían en esa casa- ya que carecía de necesidades materiales que lo obligaran a recurrir a una deuda de treinta millones de pesos.

Respecto a su escolaridad, ésta era escasa, y su estado de salud precario, sufría hipertensión, con crisis y fallos de memoria frecuentes.

ROCIO CAMILO C.

Abogada

Contrajo matrimonio con la señora MARIA REBECA ASPRILLA (q.e.p.d), matrimonio que no implicó unión marital, ya que se realizó para que ésta recibiera la pensión del señor LASSO.

De esta manera, los nietos de la señora MARIA REBECA ASPRILLA, cuyos nombres son: MARCO ANTONIO ASPRILLA Y OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA, conociendo la situación de soledad e indefensión, aparecen en la vida del señor LASSO y son presuntamente quienes celebraron el negocio de hipoteca y venta del inmueble.

Aun conociendo de cerca la vida del señor PATROCINIO LASSO, y sabiendo que éste no era el único heredero, el señor MARCO ANTONIO HURTADO ASPRILLA, presuntamente hermano de crianza del señor OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA, e hijo de la señora MARIA REBECA ASPRILLA, fue quien adelantó la sucesión cuya adjudicación mediante escritura pública No. 475 del 17-02-2015, fuera posteriormente cancelada.

Cabe mencionar que el señor MARCO ANTONIO HURTADO ASPRILLA, cuenta con las siguientes anotaciones y antecedentes penales:

- 760016000193201621998. Delito fraude procesal. Estado Activo
- 760016000196200902280. Delito: Hurto de menor cuantía. Vigente
- 760016000193200886282. Delito: fuga de presos. Vigente
- 760016000197200703391. Delito: Daño en bien ajeno. Vigente
- 760016000195200602000. Delito: Homicidio. Vigente

Es así como tanto MARCO ANTONIO HURTADO ASPRILLA, como OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA, alcanzaron a ser denunciados por el señor PATROCINIO LASSO, como autores de un presunto delito que involucra las obligaciones por las que se encuentran demandados mis representados como herederos del inmueble hipotecado.

Alcanzó a manifestar el señor PATROCINIO LASSO, que nunca fue su voluntad firmar ventas ni hipotecas sobre el inmueble, por lo que se presenta un vicio en el consentimiento que pido sea reconocido por la señora Juez, conforme a las pruebas que solicito al final de este escrito y que están encaminadas a demostrar que el negocio jurídico celebrado **es ineficaz** frente al señor PATROCINIO LASSO y por ende frente a mis representados.

EXCEPCIÓN DE NULIDAD E INEFICACIA POR INEXISTENCIA DE UN ACTO JURÍDICO:

ROCIO CAMILO C.

Abogada

Siendo que la adjudicación al señor PATROCINIO LASSO, de la herencia de la causante ROSA LASSO VIAFARA, mediante escritura pública No. 475 del 17/2/2015, se encuentra cancelada, por orden de autoridad judicial y que con base en esa adjudicación se celebraron los posteriores negocios jurídicos denominados: compraventa mediante escritura pública No. 1024 del 23/04/2015 e hipoteca mediante escritura pública 1140 del 8/04/2015, se presenta, por una parte, una nulidad conforme al 1740 del c.c., el cual indica que es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

"La falta de los elementos esenciales en todo acto jurídico, voluntad o consentimiento, u objeto no permite que el hecho se repute como un acto de tal categoría, ni que se le pueda atribuir la eficacia que a dicha categoría le asigna la ley dentro del marco de la autonomía de la voluntad privada. El hecho si existe, no produce efecto alguno."

Y por otra parte, la inexistencia por falta de requisitos esenciales conforme al artículo 1501 del c.c. que establece que en cada contrato se distinguen las cosas que son de su esencia, las que son de la naturaleza y las que son accidentales a un contrato, indica que son de la esencia aquellas cosas sin las cuales o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente.

En el caso planteado, la falta de consentimiento, la compraventa e hipoteca de **un bien ajeno**, - porque hasta la época de los negocios jurídicos, el inmueble era de la señora ROSA LASSO VIAFARA – tornan estos actos inexistentes, y carentes de eficacia jurídica. Art. 1870 y 1857 del C.C., e inoponibles tanto para el señor PATROCINIO LASSO como para mis representados.

EXCEPCION DE INDEBIDA AMPLIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El señor PATROCINIO LASSO, adquirió la categoría de heredero, unicamente mediante sentencia 226 del 6 de septiembre de 2017 y se le adjudicó mediante escritura 3.394 del 12 de septiembre de 2018, un 33.33% de la herencia que adquirió.

Los negocios jurídicos de compraventa e hipoteca ya relacionados se celebraron sin que éste tuviera la titularidad del bien; por lo tanto, este 33.33%, será el que deba perseguir el acreedor, de llegar a prosperar en sus pretensiones;

ROCIO CAMILO C.

Abogada

sinembargo encontrándose fallecido, el señor PATROCINIO LASSO, serán sus herederos quienes respondan por sus acreencias

En consecuencia, si no puede perseguirse el cobro de tal obligación en contra del señor PATROCINIO LASSO, mal, podría pretenderse que mis representados, los cuales pasaron a ser herederos del bien inmueble posteriormente a las acreencias supuestamente adquiridas.

El auto 4784 emanado del Juzgado 20 municipal de oralidad, ordena que conforme al num. 2 del art. 468 del C.G.P se amplíe el embargo preventivo a mis representados; porque éste expresa:

*"2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, **aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien.** Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia"*

Considera esta apoderada que no debe ampliarse el embargo a cuotas herenciales de mis representados, por cuanto el señor PATROCINIO LASSO, no ha dejado de ser propietario de la cuota que **le correspondió como heredero.**

De ahí que de prosperar la acción ejecutiva, debe perseguirse esta parte del bien que es **de su propiedad**, toda vez que la norma se refiere es al evento en el cual el obligado **deja de ser propietario**, lo cual no se presenta en este asunto.

Es por eso que respetuosamente pido, que se apique la norma en el sentido correcto, observese que el legislador reitera, "**si el bien ya no pertenece al demandado**".

En el caso del sr. PATROCINIO LASSO, responderá él o sus herederos, teniendo en cuenta que ya falleció, pero solo sobre lo que le corresponde del bien es decir el 33.3%-

EXCEPCION GENERICA E INNOMINADA

ROCIO CAMILO C.

Abogada

7
225

Sírvase señora Juez, declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas aunque no hayan sido alegadas de conformidad con el principio *iura novit curia* – “el juez conoce del derecho y por lo tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas” –

PRUEBAS.

A) DOCUMENTALES:

- Copias de las escrituras públicas: 3394 del 12 de septiembre de 2018
- Copia del ADRESS, donde se evidencia el estado de pensionado y fallecido del señor PATROCINIO LASSO
- Copia de denuncia o demanda penal radicada 760016000193201621998

B) DICTAMEN PERICIAL

- Respetuosamente solicito se tenga como prueba el dictamen pericial por usted ordenado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, una vez ésta allegue el resultado a su Despacho.

C) TESTIMONIALES

Atentamente le pido ordenar la recepción de las siguientes declaraciones, para lo cual se servirá fijar fecha y hora para la respectiva audiencia:

- **HECTOR FABIO RODRIGUEZ VERA**, C.C. 16.710.813 de Cali. Dirección; carrera 47 No. 18-39 celular 3127816207- 3891808
- **CONCEPCIÓN OROZCO CARVAJAL** CC. 29.612.084, Carrera 46 No. 18-142 celular 3137145035
- **IFRAN CARVAJAL LASSO**, cédula ,10.484.016. Dirección Carrera 46 No. 18-142 barrio San Judas.
- **DANIEL ZUÑIGA MUÑOZ** CC.94.558615 dirección, calle 25 No. 47b14 san judas celular .3167235909

226

ROCIO CAMILO C.
Abogada

ANEXOS:

- Copia del poder otorgado por los demandados
- Copia de los documentos aportados en los medios de prueba.

NOTIFICACIONES:

1. Mis representados y esta apoderada recibimos notificaciones físicas en:
 - MARIA ESNEDA LASSO; MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO; HUMBERTO CARVAJAL LASSO; NEFTALI CAVAJAL LASSO; IFRAN CAVAJAL LASSO y ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, en la **Carrera 47 No. 18-118 Barrio San Judas**
Celular 3225375854
 - La apoderada: en la **Calle 5 No. 45-20 oficina 51**
Celular 3152850885

TANTO APODERADA COMO REPRESENTADOS MANIFESTAMOS QUE PODEMOS SER NOTIFICADOS A TRAVES DEL CORREO ELECTRÓNICO: rocio.camilo@gmail.com

2. Al demandante y su apoderado, en las direcciones por ellos aportados

De la señora Juez, atentamente,



ROCIO CAMILO CERTUCHE

C.C 34.542.955

T.P No. 44.610 C.S.J.

ROCIO CAMILO C.

Abogada

9
223

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2019

ABOGADO DE DEFENSA MUNICIPAL
CALLE 5 No. 45-20

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Ciudad

CONFECCION DE PROCEISO
FECHA: 27 SEP 2019
FIRMA: *[Signature]*
HORA: 2:50

Ref. Poder. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE QUIÑONES LUCIO
DEMANDADO: OSCAR ALEXIS BONILLA VERNAZA
RADICACIÓN: 2016-167

MARIA ESNEDA LASSO, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, y ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, todos mayores de edad, e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de HEREDEROS de la causante ROSA LASSO VIAFARA, respetuosamente manifestamos que le conferimos poder especial amplio y suficiente a la abogada ROCIO CAMILO CERTUCHE, identificada con cédula de ciudadanía número 34.542.955 y T.P No. 44.610 del C.S.J., para que represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Puede nuestra apoderada, conciliar, recibir, sustituir, nombrar suplente, renunciar, y en general todas las facultades que le confiere la ley para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocerle personería para actuar, atentamente

Esmeda Lasso
MARIA ESNEDA LASSO
Cédula de ciudadanía No. 25.653.124

Maria del Carmen Carvajal Lasso
MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO
Cédula de ciudadanía No. 31.953.350

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 30 SEP 2019
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Maria del Carmen Carvajal Lasso
a quien identifiqué con C.C. No. 31.953.350
expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:
Maria del Carmen Carvajal Lasso

ESTADO: CARMEN SANCHEZ MENINA
Notaria Encargada

Wirlam Quintero Velez
Notaria Encargada

NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

NOTARÍA 19 DE CALI
SOLITRUBICADO Y SELLADO

10
228

ROCIO CAMILO C.

Abogada

Humberto Carvajal Lasso
HUMBERTO CARVAJAL LASSO
Cédula de ciudadanía No. 6.371.181

Neftali Carvajal Lasso
NEFTALI CARVAJAL LASSO
Cédula de ciudadanía No. 10.481605

Ifran Carvajal Lasso
IFRAN CARVAJAL LASSO
Cédula de ciudadanía No. 10.484.016

Elsa Nidia Carvajal Lasso
ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO
Cédula de ciudadanía No. 31.268.107

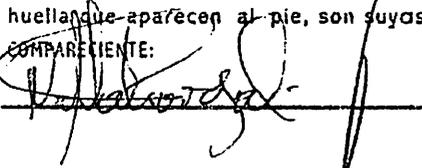
Acepto,

Rocio Camilo Certuche
ROCIO CAMILO CERTUCHE

Manifiesto que para todos los efectos puedo ser notificada través de mi correo electrónico:
rocio.camilo@gmail.com

Celular: 3152850885-3183463783 - Email: rocio.camilo@gmail.com
Calle 5 No. 45-20 oficina 51 Centro Comercial Antonio Nariño- CALI-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 30 SEP 2019
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Miriam Quintero Vélez
 a quien identifiqué con C.C. No. 10.481.605
 expedida en Santander de Quilichao manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huellas que aparecen al pie, son suyas
 COMPARECIENTE:

 ESTHER DEL CARMEN SÁENZ MEDINA
 Notaria Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 30 SEP 2019
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Fran Conicalo Casso
 a quien identifiqué con C.C. No. 10.484.016
 expedida en Santander de Quilichao y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyas
 COMPARECIENTE:
Fran Conicalo
 ESTHER DEL CARMEN SÁENZ MEDINA
 Notaria Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 (la Presente diligencia se surtió por solicitud
 reiterada y expresa del compareciente)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 30 SEP 2019
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Elisa Medina Conicalo Casso
 a quien identifiqué con C.C. No. 31.268.107
 expedida en Cali y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyas
 COMPARECIENTE:
Elisa Medina Conicalo Casso
 ESTHER DEL CARMEN SÁENZ MEDINA
 Notaria Encargada

01 OCT 2019
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 compareció ante
 esta Notaría única el (al) señor (a)
Gerardo Corvalán
 Casso con C.C. No. 10.477.602
 de Santander de Quilichao quien manifestó que el contenido
 del documento es cierto, que la firma y huella son suyas.
 Compareciente:
Gerardo Corvalán
 Dr. Juan Carlos...
 Notario Encargado



01 OCT 2019
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 compareció ante
 esta Notaría única el (al) señor (a)
Maria Esneido
 Casso con C.C. No. 25653124
 de Santander de Quilichao quien manifestó que el contenido
 del documento es cierto, que la firma y huella son suyas.
 Compareciente:
Maria Esneido
 Dr. Juan Carlos...
 Notario Encargado

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 16/JUN/2016
 Hora: 16:05:00
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI

F-74
 SEC
 P009

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000193201621998
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Municipio: 001 - CALI
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) -
 Unidad Receptora: CALI
 Año: 2016
 Consecutivo: 21998

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: PATROCINIO
 Primer Apellido: LASSO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 6371181
 De: PALMIRA
 Edad: 83
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 13/NOV/1932
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: CAUCA
 Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO
 Estado Civil: VIUDO
 Nivel Educativo: PRIMARIA
 Teléfono residencia: CARRERA 47 # 18-118 B/ SAN JUDAS SEGUNDA
 ETAPA
 Teléfono Móvil: 349867

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: PATROCINIO
 Primer Apellido: LASSO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 6371181

17
23)

Estado Civil: VIUDO
 Nivel Educativo: VIUDO
 Teléfono residencia: CARRERA 47 # 18-118 B/ SAN JUDAS SEGUNDA
 ETAPA
 Teléfono Móvil: 349867
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 135 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: OSCAR
 Segundo Nombre: ALEXIS
 Primer Apellido: BONILLA
 Segundo Apellido: BERNAZA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 14472592
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Teléfono residencia: CALLE 15-A- # +68-A-35
 Teléfono Móvil: 3104132156
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: MARCO
 Segundo Nombre: ANTONIO
 Primer Apellido: ASPRILLA
 Segundo Apellido: HURTADO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1112459166
 Edad: 35
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Entidad donde labora: INDEPENDIENTE
 Teléfono residencia: CALLE 16 # 6-26
 Teléfono Móvil: 4025537
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

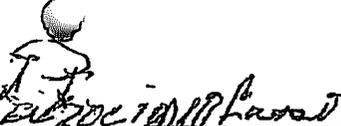
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

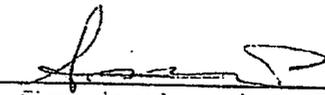
Fecha de comisión de los hechos : 29/ABR/2015
 Hora: 10:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 29/ABR/2015
 Hora: 10:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - CALI

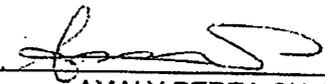
17
232

MI MADRE ROSA LASSO VIAFARA, DEJO UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 47 # 18-108 DEL BARRIO SAN JUDAS ETAPA II MATRICULA INMOVILIARIA 370226341, RESULTA QUE EL DIA 29 DE ABRIL SIENDO MAS O MENOS LAS 10:00 DE LA MAÑANA, ME DOY CUENTA POR INTERMEDIO DE UN CERTIFICADO DE TRADICION QUE LA CASA NO ESTA A NOMBRE DE MI MADRE, PORQUE EL SEÑOR MARCO ANTONIO ASPRILLA HURTADO LEVANTO SUCESION DE LA CASA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 475 DEL 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DE LA NOTARIA 23 DE CALI Y LA VENDIO, MEDIANTE UN PODER EL CUAL YO NO FIRME FALSIFICANDO MI FIRMA Y MI HUELLA, MARCO ANTONIO ERA EL NIETO DE LA MUJER CON LA CUAL YO ME CASE LA SEÑORA MARIA REBECA ASPRILLA LA CUAL YA FALLECIO, MARCO ANTONIO HIPOTECO LA CASA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 1140 DEL 08 DE ABRIL DEL AÑO 2015 DE LA NOTARIA 23 DE CALI AL SEÑOR ANDRES FELIPE QUIÑONNES LUCIO PERSONA QUE NO CONOZCO Y JAMAS HE HECHO TRATOS CON DICHA PERSONA POR UNA CUANTIA INDETERMINADA, MARCO ANTONIO VENDIO LA CASA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 1024 DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO 2015 DE LA NOTARIA 18 DE CALI AL SEÑOR OSCAR ALEXIS BONILLA BERNAZA POR UN VALOR DE \$66.000.000.00 MILLONES DE PESOS, PERSONA QUE TAMPOCO CONOZCO Y NO HE HECHO NEGOCIO ALGUNO CON ESTA PERSONA EL HECHO ES QUE YO NO HE VENDIDO LA CASA PORQUE ESTSA ES UNA HERENCIA DE LA FAMILIA, NI TAMPOCO HE FIRMADO ESCRITURAS NI RECIBIDO DINERO ALGUNO, LO QUE PRETENDO CON ESTA DENUNCIA ES QUE SE INVESTIGUE AL SEÑOR MARCO ANTONIO ASPRILLA HURTADO PORQUE EN NINGUN MOMENTO LE HE FIRMADO PODER ALGUNO Y PARA QUE SE ANULEN DICHAS ESCRITURAS PORQUE NO HEMOS LEVANTADO SUCESION ALGUNA, QUIERO INFORMAR QUE ESTE SEÑOR OSCAR ALEXIS BONILLA BERNAZA ES HERMANO DE CRIANZA DE MARCO ANTONIO, ES TODO.

ANEXO: 12 FOLIOS FOTOCOPIA,

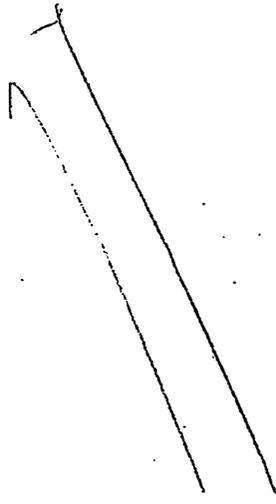

Firma del Denunciante
6371181


Firma de quien recibe la Denuncia


AMALY PEREA CHAVEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: APEREAC1 - fecha Impresión: 16/jun/2016 17:19:04

guardar cancelar



15
233

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6371181
NOMBRES	PATROCINIO
APELLIDOS	LASSO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/07/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/07/2019 07:43:24 Estación de origen: 190.1.223.136

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

E.P. N° 3394-12-09-2018



Aa053459837

Ca286769573



NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (3 . 3 9 4)
TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

FECHA: SEPTIEMBRE 12 DEL 2.018

ACTO: (01150000) ADICION SUCESSION TRAMITE NOTARIAL

CUANTIA: \$66.000.000

CAUSANTE: ROSA LASSO VIAFARA. CC.25.649.741.

HEREDEROS: MARIA ESNEDA LASSO. CC.25.653.124,

NEFTALI CARVAJAL LASSO. CC.10.481.605.

IFRAN CARVAJAL LASSO. CC.10.484.016,

MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO. CC.31.953.350,

HUMBERTO CARVAJAL LASSO. CC.10.477.102,

ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO. CC.31.268.107 y

PATROCINIO LASSO. CC.6.371.181 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-226341 - - - - -

CODIGO UNICO: 76-001-01-001-017-001-600-15-0-0000-0015

DIRECCION DEL PREDIO: LOTE Y CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 47 No.18-118 BARRIO SAN JUDAS TADEO.

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA. - - - - -

TIPO DE PREDIO: URBANO - - - - -

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DOCE --- (12) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho (2.018), al despacho de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali, cuyo cargo como encargado lo ejerce el Doctor EFRAIN VARGAS MENA, ---

Compareció la abogada JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.282.269, con Tarjeta Profesional No.32.089 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para contratar y obligarse, y dijo: PRIMERO: Que dando cumplimiento a la Sentencia No.226 del 6 de Septiembre del 2.017 proveniente del Juzgado Quinto de Familia del Círculo de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Fact. 49760

Maria del Pilar Calera



Aa053459837

Ca286769573



10743HM2CHIUHM1a

31-08-18

Cadenus s.r.l. no. 1090990

13/04/2018 1070991M181aH

Oralidad de Santiago de Cali, donde en su numeral Tercero "ordena que se rehaga el trabajo de partición. **SEGUNDO:** Que el trabajo de partición que de conformidad con el Decreto 902 de 1.988 es del siguiente tenor: _____

SEÑOR: _____

NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI _____

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: LIQUIDACION DE HERENCIA DE LA CAUSANTE ROSA LASSO VIAFARA CC. No. 25.649.741 .

En mi condición de apoderada judicial, de MARIA ESNEDA LASSO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.653.124, en su condición de hija de la causante ROSA LASSO VIAFARA y los señores NEFTALI CARVAJAL LASSO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.481.605, IFRAN CARVAJAL LASSO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.4844.016, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.953.350, HUMBERTO CARVAJAL LASSO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.477.102 y ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.268.107, por derecho de representación de su señora madre premuerta FIDELIA LASSO, hija de la causante ROSA LASSO VIAFARA, quienes tienen la calidad de herederos y en consecuencia les asisten vocación hereditaria para suceder a la causante ROSA LASSO VIAFARA, según sentencia No. 226 emitida por el juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali con fecha 6 de Septiembre del 2017, quien en su numeral quinto ordena la cancelación de la inscripción de la escritura publica No. 475 del 17de Febrero del 2.015, emanada por la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, realizada en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-226341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y a su vez

Pluma del Señor Cabren



0 085

República de Colombia



Aa053459836



Ca307287749

ordena en el literal tercero que se rehaga el trabajo de partición para que se le adjudique en el orden hereditario correspondiente a los Señores: MARIA ESNEDA LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO y ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, —

Procedo a rehacer trabajo de partición.

En mi calidad de apoderada judicial de los herederos señores: MARIA ESNEDA LASSO, NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO, ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 902 de 1.988, y Sentencia No. 226 del 6 de Septiembre del 2.017, de la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia del Circulo de Oralidad de Santiago de Cali en su numeral Tercero "Ordenar que se rehaga el trabajo de partición". Respetuosamente, solicito a Usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de Partición, presentado por mis mandantes a través de la suscrita cuya descripción es como sigue: —

ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos, el monto del Activo es de: SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 66.000.000) Representado En: PARTIDA UNICA: Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según título de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00 METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único 760010100101700160015000000015. MODO DE ADQUISICION:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Maria del Pilar Cuñera



Aa053459836

Ca307287749



1070191818AH19

13/04/2018

Cadema s.a. me. 0030290 01-11-18

Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. mediante escritura publica No.1.097 del 21 de Febrero de 1.986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341 Vale esta Partida única..... \$66'000.000 _____

SUMA TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 66'000.000

PASIVO No existe por lo tanto es Cero.....\$ =0= _____

PATRIMONIO LIQUIDO..... \$ 66'000.000

Tienen la calidad de herederos de la causante en su calidad de hijos legítimos los señores PATROCINIO LASSO, MARIA ESNEDA LASSO y FIDELIA LASSO, representada por los Señores NEFTALI CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO, ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, por lo tanto la herencia se divide en 3 partes _____

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: PATROCINIO LASSO, le corresponde por su herencia la suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS MCTE..... \$22'000.000

Para pagársela se le adjudica Una Tercera parte del derecho en común y pro indiviso equivalente al Treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), 100% del bien inmueble: Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según titulo de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00 METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único

Notaria del Estado de Cali

República de Colombia



Aa053459835

Ca286769571

760010100101700160015000000015. MODO DE ADQUISICION:

Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. mediante escritura publica No.1.097 del 21 de Febrero de 1.986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341. El bien antes relacionado ha sido avaluado en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$66'000.000). Suma superior al avalúo catastral.

SEGUNDA HIJUELA: MARIA ESNEDA LASSO, le corresponde por su herencia la suma de **VEINTIDOS MILLONES PESOS MCTE..... \$22'000.000**

Para pagársela se le adjudica **Una Tercera parte del derecho en común y pro indiviso equivalente al Treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), 100% del bien inmueble:** Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según titulo de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00 METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único

760010100101700160015000000015. MODO DE ADQUISICION: Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. Mediante escritura publica No.1.097 del 21 de Febrero de 1.986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341. El bien antes relacionado ha sido avaluado en la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Maria del Pilar Cabrea



Aa053459835

Ca286769571



13/04/2018 107058114A91910

107418UHMIAMHC2

3.1-08-18

Cadenas S.A. de C.V.

21
239

suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$66'000.000). Suma superior al avalúo catastral. _____

TERCERA HIJUELA: NEFTALI CARVAJAL LASSO, le corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE..... \$ 4'400.000

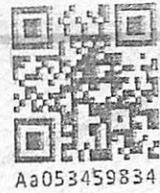
Para pagársela se le adjudica **Una Quinta parte del derecho en común y pro indiviso equivalente al Seis punto sesenta y seis por ciento (6,66%), del derecho equivalente al 33.33% del bien inmueble:** Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según título de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00 METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único 760010100101700160015000000015. MODO DE ADQUISICION: Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. mediante escritura publica No.1.097 del 21 de Febrero de 1986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341. El bien antes relacionado ha sido avaluado en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$66'000.000). Suma superior al avalúo catastral. _____

CUARTA HIJUELA: IFRAN CARVAJAL LASSO, le corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE..... \$ 4'400.000

Para pagársela se le adjudica **Una Quinta parte del derecho en común y pro indiviso equivalente al Seis punto sesenta y seis por**

Notaria del Quindío

República de Colombia



Aa053459834

Ca286769570

ciento (6,66%), del derecho equivalente al 33.33% del bien inmueble: Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según título de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00 METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único 760010100401700160015000000015. MODO DE ADQUISICION: Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. mediante escritura publica No.1.097 del 21 de Febrero de 1.986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341. El bien antes relacionado ha sido avaluado en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$66'000.000). Suma superior al avalúo catastral.

QUINTA HIJUELA: MARIA DEL CARMEN CARVAJAL LASSO, le corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE\$4'400.000

Para pagársela se le adjudica **Una Quinta parte del derecho en común y pro indiviso equivalente al Seis punto sesenta y seis por ciento (6,66%), del derecho equivalente al 33.33% del bien inmueble:** Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según título de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00



República de Colombia

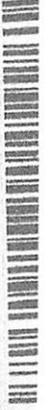
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Maria del Pilar Cabera



Aa053459834

Ca286769570



10745MH1HM2CHBU

31-08-18

13/04/2018 107049IHAGISJ118

23
241

METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único 760010100101700160015000000015. MODO DE ADQUISICION: Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. mediante escritura publica No.1.097 del 21 de Febrero de 1.986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341. El bien antes relacionado ha sido avaluado en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$66'000.000). Suma superior al avalúo catastral.

SEXTA HIJUELA: HUMBERTO CARVAJAL LASSO, le corresponde por su herencia la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.....\$ 4'400.000

Para pagársela se le adjudica Una Quinta parte del derecho en común y pro indiviso equivalente al Seis punto sesenta y seis por ciento (6,66%), del derecho equivalente al 33.33% del bien inmueble: Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según titulo de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00 METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único 760010100101700160015000000015. MODO DE ADQUISICION: Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. mediante escritura publica

Notaria del Círculo de Cali



República de Colombia

U. 088



Aa053459825



Ca307287748

No. 1.097 del 21 de Febrero de 1.986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341. El bien antes relacionado ha sido avaluado en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$66'000.000). Suma superior al avalúo catastral.

SEPTIMA HIJUELA: ELSA NIDIA CARVAJAL LASSO, le corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.....\$ 4'400.000

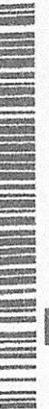
Para pagársela se le adjudica **Una Quinta parte del derecho en común y pro indiviso equivalente al Seis punto sesenta y seis por ciento (6,66%), del derecho equivalente al 33.33% del bien inmueble:** Lote de terreno No. 20 de la Manzana "N" del Barrio San Judas Tadeo, Segunda Etapa, Junto con la Casa de Habitación sobre el construida ubicada en la Carrera 47 No. 18-118 de la Actual nomenclatura Urbana de Cali, el lote de terreno tiene un área de 175,00M2, y esta determinado por los siguientes linderos, según titulo de adquisición son los siguientes: NORTE: en una extensión DE 7,00 METROS CON LA Carrera 47; SUR: En una extensión de 7,00 metros con propiedad que es o fue de Luis Ángel Gaviria; ORIENTE: En una extensión de 25,00 metros zona verde; OCCIDENTE: En una extensión de 25,00 metros con propiedad que es o fue de Bertulfo Arboleda. Código único 760010100101700160015000000015. MODO DE ADQUISICION: Inmueble que adquirió la causante por compra hecha a la Sociedad Urbanizadora El Bosque Ltda. mediante escritura publica No.1.097 del 21 de Febrero de 1.986. Otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-226341. El bien antes relacionado ha sido avaluado en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$66'000.000). Suma superior al avalúo catastral.

RECAPITULACION



Aa053459825

Ca307287748



13/04/2018 10705861HAS191Q

Cadenera S.C. No. 99-99-99-99 01-11-18

Mania del César Cabrera

25
243

Activo Inventariado	100%	\$66'000.000
Primera Hijueta de Patrocinio Lasso	33.33%	\$ 22'000.000
Segunda Hijueta de María Esneda Lasso	33.33%	22.000.000
Tercera Hijueta de Neftali Carvajal Lasso	6.66%	4'400.000
Cuarta Hijueta de Ifran Carvajal Lasso	6.66%	4'400.000
Quinta Hijueta de María del Carmen Carvajal Lasso	6.66%	4'400.000
Sexta Hijueta de Humberto Carvajal Lasso	6.66%	4'400.000
Séptima Hijueta de Elsa Nidia Carvajal Lasso	6.66%	4'400.000
SUMAS IGUALES.....	100%	\$66'000.000

Cordialmente,

JELLY LUT ENRÍQUEZ ALEGRÍA

CC No. 31'282.269 de Cali

TP. No. 32.089 del C. S. de la J.

HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICION.

Derechos \$ 247.585 --- . Resolución 0858 de Enero 20 del 2.018.

Recaudos: Supernotariado \$5.850. Fondo cuenta especial de Notariado

\$8.850. Iva \$ 97.999. ENMENDADO: "SEIS" "(\$66.000.000)" si wale.

Otorgamiento y Autorización. Leído el presente instrumento en su totalidad por el otorgante y advertido de la obligación del registro dentro del termino legal, quien la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando el compareciente estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, o la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970. Se extendió en las hojas de papel notarial Nos. Aa053459837, Aa053459836, Aa053459835, Aa053459834, Aa053459825 y

República de Colombia



Aa053459826

Ca286769568

VIENE DE LA HOJA Aa053459825 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA No. 3394 DE 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2.018 NOTARIA 23 DE CALI.

.. Aa0534459826.



OTORGANTE:

Jelly Lut Enriquez Alegria



JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA.

C.C. 31282269.

DIRECCIÓN: crce. y # 11-45 of. 816

TELÉFONO: 8851116 3157668902

OCUPACIÓN: Abogada.

DOMICILIO: cali.

EMAIL: *jellyenriquez@notaria1.com*

Persona expuesta políticamente Dec 1674/2016: SI () NO (X)

EL NOTARIO:

Efraín Vargas Mena

EFRAÍN VARGAS MENA
NOTARIO 23 ENCARGADO



Notario Encargado mediante la Resolución No. 10708 del 05 de SOB. de 2018 expedida por la Superintendente Delegada para el Notariado. Instrucción Administrativa No. 12 del 9 de Agosto de 2016.

recibo, radica, registro	Pilar
Liquidó	
identificó, tomo huellas	Pilar
revisión testa	Pilar
revisión legal	<i>P.</i>
organizó y completo	pilar

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial.

Maria del Pilar Calero



13/04/2018 1070191E18A-AH19

10743MM2CCHUHM18

Ca286769568

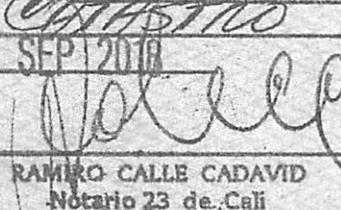
10743MM2CCHUHM18

31-08-19

Escadema S.A. No. 890000330

26
244

275/24


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
Notaria 23 del Circulo de Cali
COPIA DE ESCRITURA
 Es fiel copia de Escritura No. 3394 de 2018
 copia: consta de 3E15 6 hojas
 Útil y se expide para CATASTRO
 fecha: 18 SEP 2018

 Notaria **23**
 Sra.
RAMIRO CALLE CADAVID
 Notario 23 de Cali

292

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3499
Rad. 760014003020 2016 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

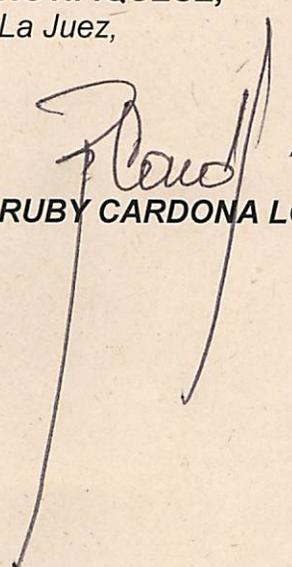
Revisadas las actuaciones dentro del presente proceso y como quiera que se encuentra pendiente de correr el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada, Sres. MARIA ESNEDA LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO y ELSA CARVAJAL LASSO, vista a folios 219 a 245 del expediente, lo anterior, de conformidad con el No. 1° del art. 443 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, Sres. MARIA ESNEDA LASSO, HUMBERTO CARVAJAL LASSO, IFRAN CARVAJAL LASSO y ELSA CARVAJAL LASSO, a través de apoderado judicial, por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior, de conformidad con el No. 1° del art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

77

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3381
RAD. 760014003020 2017 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

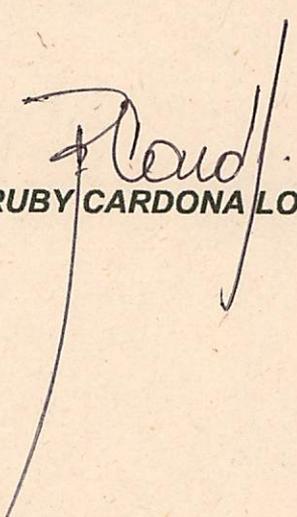
Teniendo en cuenta que la Conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Autos Nos. 1071 y 2619 del 17 de julio y 11 de septiembre de 2020, respectivamente, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la conciliadora, Doctora **CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CIRCULO DE CALI, para que informe el estado actual del trámite de Negociación de Deudas solicitado por el demandado **FREDDY ARCOS**, o anterior a fin de continuar con el trámite pertinente. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo de esta comunicación. Librar el oficio respectivo.

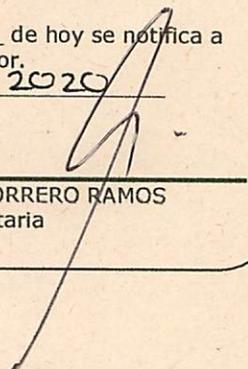
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

503

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE MARIA DE JESUS PIMENTEL DE OLAYA (Q.E.P.D.)
IDENTIFICACION C.C.No. 29.053.774 DE CALI
RADICADO 2017 - 00 - 775 - 00

MARIA SARA MONTOYA TABARES, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.841.053 de Cali, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 212718 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **PARTIDORA** debidamente nombrada y posesionada en audiencia llevada a cabo el **29 de Septiembre de 2020**. Por medio del presente escrito me permito presentar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes relacionados en la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, respecto de la **SUCESION INTESTADA** de la señora **MARIA DE JESUS PIMENTEL DE OLAYA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadana No. **29.053.774**, siendo la ciudad de Cali, el lugar de su ultimo domicilio; partición esta, que someto a su consideración y a la de los interesados:

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de inventarios y avalúos practicada dentro del Proceso de Sucesión Intestada de la causante **MARIA DE JESUS PIMENTEL DE OLAYA (Q.E.P.D.)**. Los bienes de la causante están conformados así:

ACTIVO

El monto del activo por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$158.250.000.00) MCTE.**

PASIVO

El monto del pasivo por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.467.440.00) MCTE.**

En consecuencia, el bien propio del activo es el siguiente:

ACTIVO PARTIDA UNICA

Se trata de un bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$158.250.000.00) MCTE.**

TOTAL, DEL ACTIVO HERENCIAL.....\$158.250.000.00

PASIVO

Como pasivo la sucesión adeuda lo siguiente:

PASIVO PARTIDA UNICA

La obligación correspondiente a los impuestos de predial del inmueble ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 - 416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.467.440.00) MCTE.**

TOTAL, DEL PASIVO HERENCIAL..... \$3.467.440.00

En consecuencia, la liquidación de los bienes de la sucesión es la siguiente:

ACTIVO HERENCIAL	\$158.250.000.00
PASIVO HERENCIAL	(\$3.467.440.00)
ACTIVO LÍQUIDO	\$154.782.560.00

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DEL ACERVO HERENCIAL

DISTRIBUCION DEL ACTIVO HERENCIAL

Como son ocho (8) los herederos reconocidos a cada uno le corresponde el **12,5%** del bien dejado por la causante, se deja la constancia que una de las herederas esta fallecida y que por lo tanto, el porcentaje del **12.5%** que le correspondería a la Señora **GRACIELA OLAYA PIMENTEL (Q.E.P.D.)**, sera distirbuido y adjudicado a sus cuatro (4) hijos, a quienes se les adjudicada por representación un porcentaje del el **3.125%** a cada uno de ellos, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran reconocidos dentro de la sucesión de su difunta abuela materna.

DISTRIBUCION DEL ACTIVO HERENCIAL

NOMBRE HEREDERO	CEDULA	PORCENTAJE	VALOR ACTIVO
MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL	31.211.673	12.50%	\$19.781.250.00
CECILIA OLAYA PIMENTEL	38.940.663	12.50%	\$19.781.250.00
CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL	31.281.762	12.50%	\$19.781.250.00
OLGA OLAYA PIMENTEL	31.252.339	12.50%	\$19.781.250.00
ROSALIA OLAYA PIMENTEL	31.859.630	12.50%	\$19.781.250.00
RAFAEL OLAYA PIMENTEL	14.984.076	12.50%	\$19.781.250.00
JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	16.684.152	12.50%	\$19.781.250.00
CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA*	16.288.839	3.125%	\$ 4.945.312.50
MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA*	66.980.705	3.125%	\$ 4.945.312.50
PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA*	38.568.772	3.125%	\$ 4.945.312.50
JOVANNA MUÑOZ OLAYA*	1.144.156.798	3.125%	\$ 4.945.312.50
		100.00%	\$158.250.000.00

DISTRIBUCION DEL PASIVO HERENCIAL

De pasivo por concepto de impuesto predial, reconocido y aceptado por los herederos se tiene que se adeuda la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.467.440.00) MCTE.**, suma que adeudan a favor de los siguientes herederos:

1. **JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL**, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.284.576.00) MCTE.**
2. **OLGA OLAYA PIMENTEL**, la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$91.432.00) MCTE.**
3. **CECILIA OLAYA PIMENTEL**, la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$91.432.00) MCTE.**

NOMBRE HEREDERO	CEDULA	A FAVOR DE JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	A FAVOR DE OLGA OLAYA PIMENTEL	A FAVOR DE CECILIA OLAYA PIMENTEL	ACUMULADO
MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL	31.211.673	\$ 406.882,00	\$ 22.858,00	\$ 22.858,00	\$ 452.598,00
CECILIA OLAYA PIMENTEL	38.940.663	\$ 384.024,00	\$ -	\$ -	\$ 384.024,00
CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL	31.281.762	\$ 566.213,00	\$ 22.858,00	\$ 22.858,00	\$ 611.929,00
OLGA OLAYA PIMENTEL	31.252.339	\$ 543.355,00	\$ -	\$ -	\$ 543.355,00
ROSALIA OLAYA PIMENTEL	31.859.630	\$ 411.007,00	\$ 22.858,00	\$ 22.858,00	\$ 456.723,00
RAFAEL OLAYA PIMENTEL	14.984.076	\$ 406.882,00	\$ -	\$ -	\$ 406.882,00
JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	16.684.152	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA*	16.288.839	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25

MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA*	66.980.705	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25
PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA*	38.568.772	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25
JOVANNA MUÑOZ OLAYA*	1.144.156.798	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25
		\$ 3.284.576,00	\$ 91.432,00	\$ 91.432,00	\$ 3.467.440,00

ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DEL ACTIVO HERENCIAL

PRIMERA HIJUELA

Para ser adjudicada a la señora **MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.211.673**, por concepto de derechos herenciales, le corresponde la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

SE INTEGRA Y SE PAGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDA PRIMERA:

Se le asigna el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matricula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA (Q.E.P.D.)**, por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES (Q.E.P.D.)**, según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de este inmueble corresponden a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL, por la suma de: **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

SEGUNDA HIJUELA

Para ser adjudicada a la señora **CECILIA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.**38.940.663**, por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA:

Se le asigna el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de este inmueble corresponden a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A CECILIA OLAYA PIMENTEL, por la suma de: **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

TERCERA HIJUELA

Para ser adjudicada a la señora **CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.281.762**, por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

PARTIDA TERCERA:

Se le asigna el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de este inmueble corresponden a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL, por la suma de: DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.

CUARTA HIJUELA

Para ser adjudicada a la señora **OLGA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.252.339**, por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

PARTIDA CUARTA:

Se le asigna el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de este inmueble corresponden a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A OLGA OLAYA PIMENTEL, por la suma de: DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.

QUINTA HIJUELA

Para ser adjudicada a la señora **ROSALIA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.859.630**, por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

PARTIDA QUINTA:

El doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de este inmueble corresponden a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A ROSALIA OLAYA PIMENTEL, por la suma de: **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

SEXTA HIJUELA

Para ser adjudicada al Señor **RAFAEL OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **14.984.076**, por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

PARTIDA SEXTA:

Se le asigna el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de este inmueble corresponden a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A RAFAEL OLAYA PIMENTEL, por la suma de: **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

SEPTIMA HIJUELA

Para ser adjudicada al Señor **JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **16.684.152**, por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

PARTIDA SEPTIMA:

Se le asigna el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de este inmueble corresponden a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL, por la suma de: **DIEZ Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.781.250.00) MCTE.**

OCTAVA HIJUELA

Para ser adjudicada al Señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.**16.288.839**, en representación de su madre Sra. **GRACIELA OLAYA PIMENTEL** (Q.E.P.D.); por concepto de derechos herenciales le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

PARTIDA OCTAVA:

Se le asigna el tres punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de este inmueble corresponden a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA, por la suma de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.

NOVENA HIJUELA

Para ser adjudicada a la Señora **MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **66.980.705**, en representación de su madre Sra. **GRACIELA OLAYA PIMENTEL (Q.E.P.D.)**; por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

PARTIDA NOVENA:

Se le asigna el tres punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA (Q.E.P.D.)**, por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES (Q.E.P.D.)**, según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de este inmueble corresponden a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA, por la suma de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.

DECIMA HIJUELA

Para ser adjudicada a la Señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.568.772**, en representación de su madre Sra. **GRACIELA OLAYA PIMENTEL (Q.E.P.D.)**; por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

PARTIDA DECIMA:

Se le asigna el tres punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa

de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de este inmueble corresponden a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA, por la suma de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

DECIMA PRIMERA HIJUELA

Para ser adjudicada a la Señora **JOVANNA MUÑOZ OLAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.144.156.798**, en representación de su madre Sra. **GRACIELA OLAYA PIMENTEL (Q.E.P.D.)**; por concepto de derechos herencia les, le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

PARTIDA DECIMA PRIMERA:

Se le asigna el tres punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de los derechos del bien inmueble representado en el apartamento **101** localizado en el área urbana de la ciudad de Cali, ubicado en la **Carrera 21 No. 9 E – 65/67 APTO 101 Edificio Bifamiliar Olaya**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-416123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **Norte**: En 5.52 metros con predios de la casa de Mario de la Cadena; por el **Sur**: En 5.52 metros con la carrera 21; por el **Oriente**: En 25.19 con casa demarcada con el número 9 E – 75 de la carrera 21; por el **Occidente**: En 25.20 metros con la casa demarcada con el número 9 E – 63 de la carrera 21 (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No.724 de fecha 04 de Marzo de 1993de la Notaria Quinta del Circulo de Cali).

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la Señora: **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA** (Q.E.P.D.), por adjudicación en el Juicio de Sucesión de su fallecido esposo Señor **BUENAVENTURA OLAYA GARCES** (Q.E.P.D.), según Sentencia de fecha 19 de Enero de 1983, proferida por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali, registrada con la respectiva hijuela el 30 de agosto de 1983. Registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -416123** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO COMERCIAL: Los derechos equivalentes al punto ciento veinticinco por ciento (3,125%) de este inmueble corresponden a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA A JOVANNA ANDREA MUÑOZ OLAYA, por la suma de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CTVOS (\$4.945.312.50) MCTE.**

ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DEL PASIVO HERENCIAL

Del pasivo por concepto de impuesto predial, reconocido y aceptado por los herederos se tiene que se adeuda la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.467.440.00) MCTE.**, suma que adeudan a favor de los siguientes herederos:

1. **JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL**, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.284.576.00) MCTE.**
2. **OLGA OLAYA PIMENTEL**, la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$91.432.00) MCTE.**
3. **CECILIA OLAYA PIMENTEL**, la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$91.432.00) MCTE.**

NOMBRE HEREDERO	CEDULA	A FAVOR DE JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	A FAVOR DE OLGA OLAYA PIMENTEL	A FAVOR DE CECILIA OLAYA PIMENTEL	ACUMULADO
MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL	31.211.673	\$ 406.882,00	\$ 22.858,00	\$ 22.858,00	\$ 452.598,00
CECILIA OLAYA PIMENTEL	38.940.663	\$ 384.024,00	\$ -	\$ -	\$ 384.024,00
CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL	31.281.762	\$ 566.213,00	\$ 22.858,00	\$ 22.858,00	\$ 611.929,00
OLGA OLAYA PIMENTEL	31.252.339	\$ 543.355,00	\$ -	\$ -	\$ 543.355,00
ROSALIA OLAYA PIMENTEL	31.859.630	\$ 411.007,00	\$ 22.858,00	\$ 22.858,00	\$ 456.723,00
RAFAEL OLAYA PIMENTEL	14.984.076	\$ 406.882,00	\$ -	\$ -	\$ 406.882,00
JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	16.684.152	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA*	16.288.839	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25
MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA*	66.980.705	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25
PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA*	38.568.772	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25
JOVANNA MUÑOZ OLAYA*	1.144.156.798	\$ 141.553,25	\$ 5.714,50	\$ 5.714,50	\$ 152.982,25
		\$ 3.284.576,00	\$ 91.432,00	\$ 91.432,00	\$ 3.467.440,00

PRIMERA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.211.673**, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado,

Ha de haber..... **\$452.598.00**

514

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$452.598.00

SEGUNDA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **CECILIA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.940.663, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$384.024.00

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$384.024.00

TERCERA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.286.762, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$611.929.00

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$611.929.00

CUARTA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **OLGA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.252.339, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$543.355.00

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$543.355.00

QUINTA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **ROSALIA OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.859.630, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$456.723.00

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$456.723.00

SEXTA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo del Señor **RAFAEL OLAYA PIMENTEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.859.630, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$406.882.00

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$406.882.00

SEPTIMA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo del Señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.288.839, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$152.982,25

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$152.982,25

OCTAVA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.980.705, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$152.982,25

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$152.982,25

NOVENA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.568.772, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$152.982,25

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$152.982,25

DECIMA HIJUELA DEL PASIVO

A cargo de la Señora **JOVANNA MUÑOZ OLAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.156.798, para el pago del pasivo por concepto de impuesto predial unificado.

Ha de haber..... \$152.982,25

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI: \$152.982,25

RESUMEN DE PARTIDAS DEL ACTIVO HERENCIAL

PARTIDA	PORCENTAJE	PORCENTAJE	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA	MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
PARTIDA SEGUNDA	CECILIA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
PARTIDA TERCERA	CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
PARTIDA CUARTA	OLGA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
PARTIDA QUINTA	ROSALIA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
PARTIDA SEXTA	RAFAEL OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
PARTIDA SEPTIMA	JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
PARTIDA OCTAVA	CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
PARTIDA NOVENA	MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
PARTIDA DECIMA	PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
PARTIDA DECIMA PRIMERA	JOVANNA MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
VALOR TOTAL PARTIDAS		100.00%	\$158.250.000.00

ACERVO HERENCIAL

ACTIVO	\$158.250.000.00
PASIVO	(\$ 3.467.440.00)
ACTIVO LIQUIDO	\$154.782.560.00

COMPROBACION DE HIJUELAS DEL ACTIVO

HIJUELA	A FAVOR DE	PORCENTAJE	VALOR
HIJUELA PRIMERA	MARIA ELENA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
HIJUELA SEGUNDA	CECILIA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
HIJUELA TERCERA	CARMEN JULIA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
HIJUELA CUARTA	OLGA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
HIJUELA QUINTA	ROSALIA OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
HIJUELA SEXTA	RAFAEL OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
HIJUELA SEPTIMA	JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	12.50%	\$19.781.250.00
HIJUELA OCTAVA	CARLOS ALBERTO MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
HIJUELA NOVENA	MARIA CECILIA MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
HIJUELA DECIMA	PAOLA ANDREA MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
HIJUELA DECIMA PRIMERA	JOVANNA MUÑOZ OLAYA	3.125%	\$ 4.945.312.50
VALOR TOTAL HIJUELAS		100.00%	\$158.250.000.00

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS Y ADJUDICADOS

ACTIVO	\$158.250.000.00
PASIVO	(\$ 3.467.440.00)
ACTIVO LIQUIDO	\$154.782.560.00

De esta forma dejo presentado el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, de los bienes dejados por la causante **MARIA DE JESUS PIMENTEL DEL OLAYA (Q.E.P.D.)**, y lo someto a su consideración y la de los herederos y sus apoderados reconocidos dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA**.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA SARA MONTOYA TABARES
C.C.No. 66.841.053 Expedida en Cali (V)
T.P.No. 212.718 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede. Sívase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3509
Rad. 760014003020 2017 00775 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

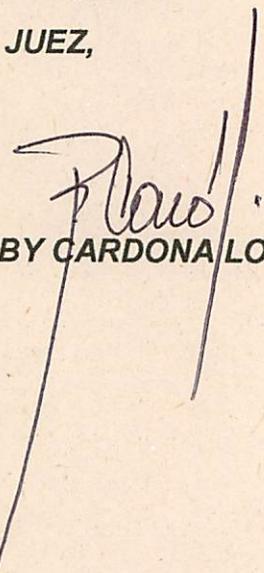
La Dra. MARIA SARA MONTOYA TABARES, en su condición de partidora designada dentro del presente proceso, aporta el trabajo de participación para lo fines pertinentes.

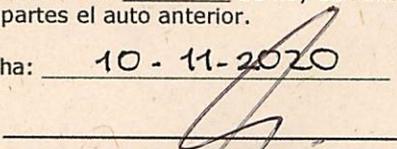
De conformidad lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Córrase traslado del trabajo de partición que obra a folios 503 a 516 del expediente, a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Art. 509 Numeral 1° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 - 11 - 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3380
RAD. 760014003020 2018 00087 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

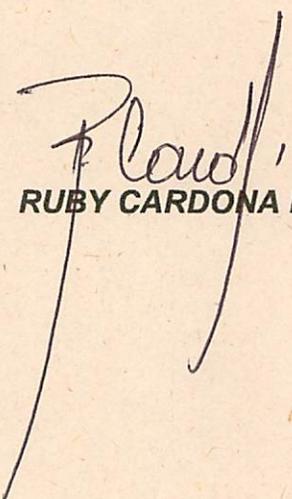
En virtud que el demandado **DARIO CUELLAR PIEDRAHITA** celebro acuerdo de pago con sus acreedores con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2023, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador **Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ** del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, a fin de que informe el estado actual del **ACUERDO DE PAGO** – del demandado **DARIO CUELLAR PIEDRAHITA**, lo anterior a fin continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE

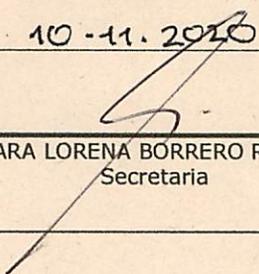
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3457

RADICACION 760014003020 2018 00387 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a los demandados, tal como se le indicó en el auto No. 1617 del 09 de julio de 2020¹, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Monitorio de Mínima Cuantía instaurado por **STEVEN REDONDO PANTOJA** contra **ACEROS & ALUMINIOS DEL VALLE S.A. A& A DEL VALLE S.A.S.** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

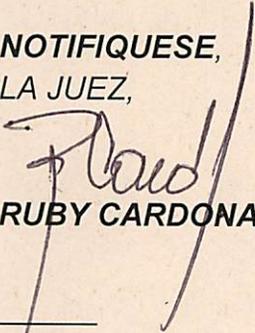
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

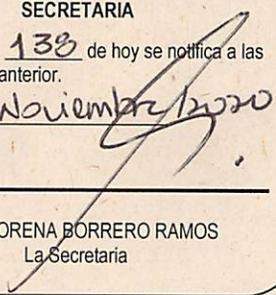
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10/Noviembre/2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

¹ Folio 131

76

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 07 de octubre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 26 de octubre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3474

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2018 00421 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTNENCIA DE MENOR CUANTÍA propuesta por LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO, a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y PERSONAS INCIERTAS E INTEDERMINADAS, no fue subsanada en el término legal, este Despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta, es decir, por no haber sido subsanada dentro del término otorgado para tal fin.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad desglose.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Librense los oficios respectivos

CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

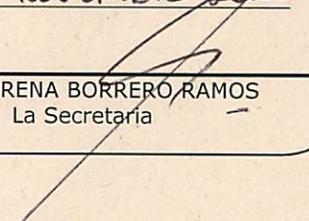

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 - Noviembre - 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3615
RAD. 760014003020 2018 00435 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud que el señor FRANZ EISENHOWER ALVAREZ ORTIZ, quien tuvo la calidad de demandado en la presente acción, solicitó la actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a que hubo lugar, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios Nos. 516, 517 y 547 de fecha enero 31 de 2019 dirigidos a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., Policía nacional – Sección Automotores y Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, respectivamente. Líbrese el comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

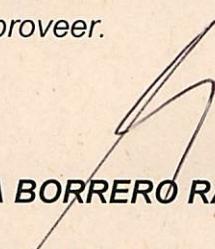
Fecha: 10-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

72

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Secretaria.


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3465
RADICACION 760014003020 2018 00473 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente solicitud y teniendo en cuenta que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la aprehensión del vehículo de placas **IJU-382**, pese al requerimiento realizado mediante proveído No. 1519 del 08 de julio de 2020¹, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

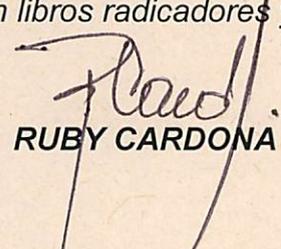
PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **STEVEN SAMBONÍ GIRALDO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/NOVIEMBRE/2020

La Secretaria

¹ Folio 70

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3472

RADICACION No. 76001 40 03 020 2018 00510 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del acreedor hipotecario GRUPO CONSULTORES DE OCCIDENTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso y/o art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

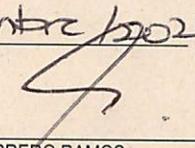

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Noviembre/2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3372
RADICACIÓN. 760014003020 2018 00839 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora aporta citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., a través del correo electrónico del demandado, la cual, se agregara sin consideración alguna, en primer término, porque no se aportó la certificación de la empresa de correo mediante la cual se constata que el correo fue entregado, en segundo lugar, teniendo en cuenta que, de la revisión de los anexos aportados al ejecutado, se advierte que la fecha del mandamiento de pago es errónea.

En consecuencia, el juzgado,

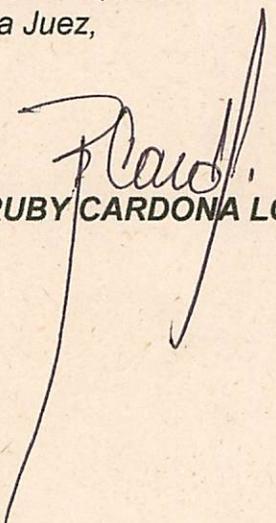
RESUELVE:

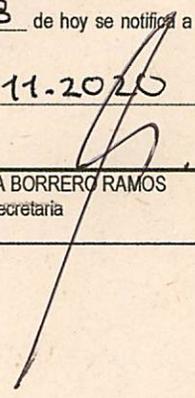
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., visto a folios 145 a 151 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad con lo dispuesto en el decreto Ley 806 de 2020, al demandado **JULIAN OCAMPO NUÑEZ. ADVIRTIÉNDOLE,** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

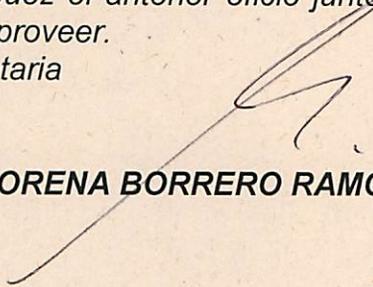
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3635
RAD. 760014003020 2019 00061 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

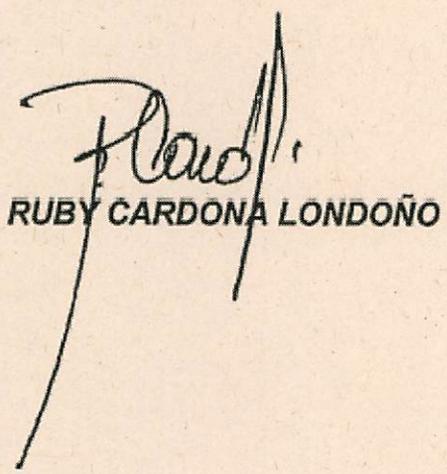
Visto el oficio proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali – Valle, recibido el 9 de noviembre de 2020 a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada Sr. PAULO ANDRES REYES BARBOSA; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

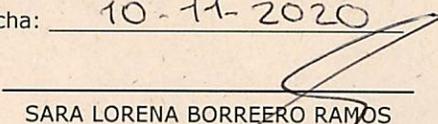
TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali – Valle, sobre los bienes de la parte demandada Sr. PAULO ANDRES REYES BARBOSA, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

80

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL contra PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA Y HARDOLD FRANCO RIZO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3264

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00061 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos que relaciona como: "Constancia de Entrega de Comunicado Judicial expedido por Servientrega y comunicados que dirigí a los demandados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.P.G".

No obstante lo anterior, da cuenta el despacho que el apoderado judicial a pesar de que pretende se tengan como notificados los demandados conforme al artículo 291 del CPG, en la comunicación que remite indica "COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020) y en cuerpo de la misma plasma lo reglado en el Decreto mencionado.

Por tanto, debe indicarse al togado que debe tener presente, que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si la notificación fue física, debió relacionar en el COMUNICADO la norma concordante, es decir el Art 291 ibidem y no consignar en él que "a las luces de lo nuevamente dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020...".

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

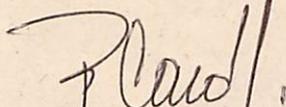
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito y anexos allegados de folios 46 a 49 del plenario de conformidad con lo citado en antelación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el

término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

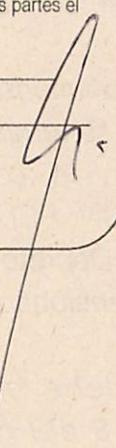
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



54

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL contra PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA Y HARDOLD FRANCO RIZO. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3393

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00061 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte actora, aporta documentos en los cuales manifiesta que "acredita las diligencias efectuadas de que trata el artículo 292 del C.P.G"; no obstante lo anterior, da cuenta el despacho que en auto anterior se le indicó que se glosaban sin consideración los documentos allegados de folio 46 a 49 del plenario y por tanto no se tuvo por surtida la notificación presentada inicialmente por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, se glosarán sin consideración los documentos allegados y se remitirá al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 3264 del 14 de octubre de los corrientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

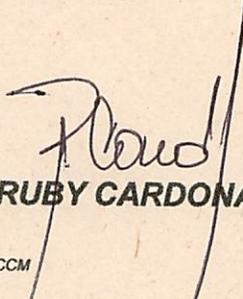
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito y anexos allegados de folios 51 a 53 del plenario de conformidad con lo citado en antelación.

SEGUNDO: ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el **Auto No. 3264 del 14 de octubre de los corrientes.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

51

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Secretaria.

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 3461
RADICACION 760014003020 2019 00345 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente solicitud y teniendo en cuenta que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la aprehensión del vehículo de placas **IVP-119**, pese al requerimiento realizado mediante proveído No 1518 del 08 de julio de 2020¹, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **HERLINDA TORRES PATIÑO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Noviembre/2020

La Secretaria

¹ Folio 44

RA 2019-00657-00.

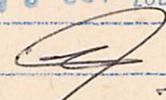
30

50

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 10 9 OCT 2020

FIRMA: 

HORA: 3:08 pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 Piso 11
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020

OFICIO No.4081

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
C.C. No.94.459.363
DDO: DIEGO FELIPE VILLA LUNA identificado con la C.C. No. 1.094.909.222
RAD: 76 001 4003 020- 2018-01057- 00

Me permito comunicarle que este Despacho Mediante providencia No. 3010 del 02 de octubre 2020, se resolvió declarar terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que no hay bienes que dejar a disposición. Lo anterior, en virtud de la solicitud realizada por su Despacho Judicial mediante oficio No. 1009 del 28 de febrero de 2020, dentro del proceso que se tramita en esa Dependencia Judicial, donde funge como demandante el señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, con radicación No. 2019-00657, por medio del cual comunicó el embargo y secuestro preventivo de remanentes de los bienes del aquí demandado DIEGO FELIPE VILLA LUNA.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

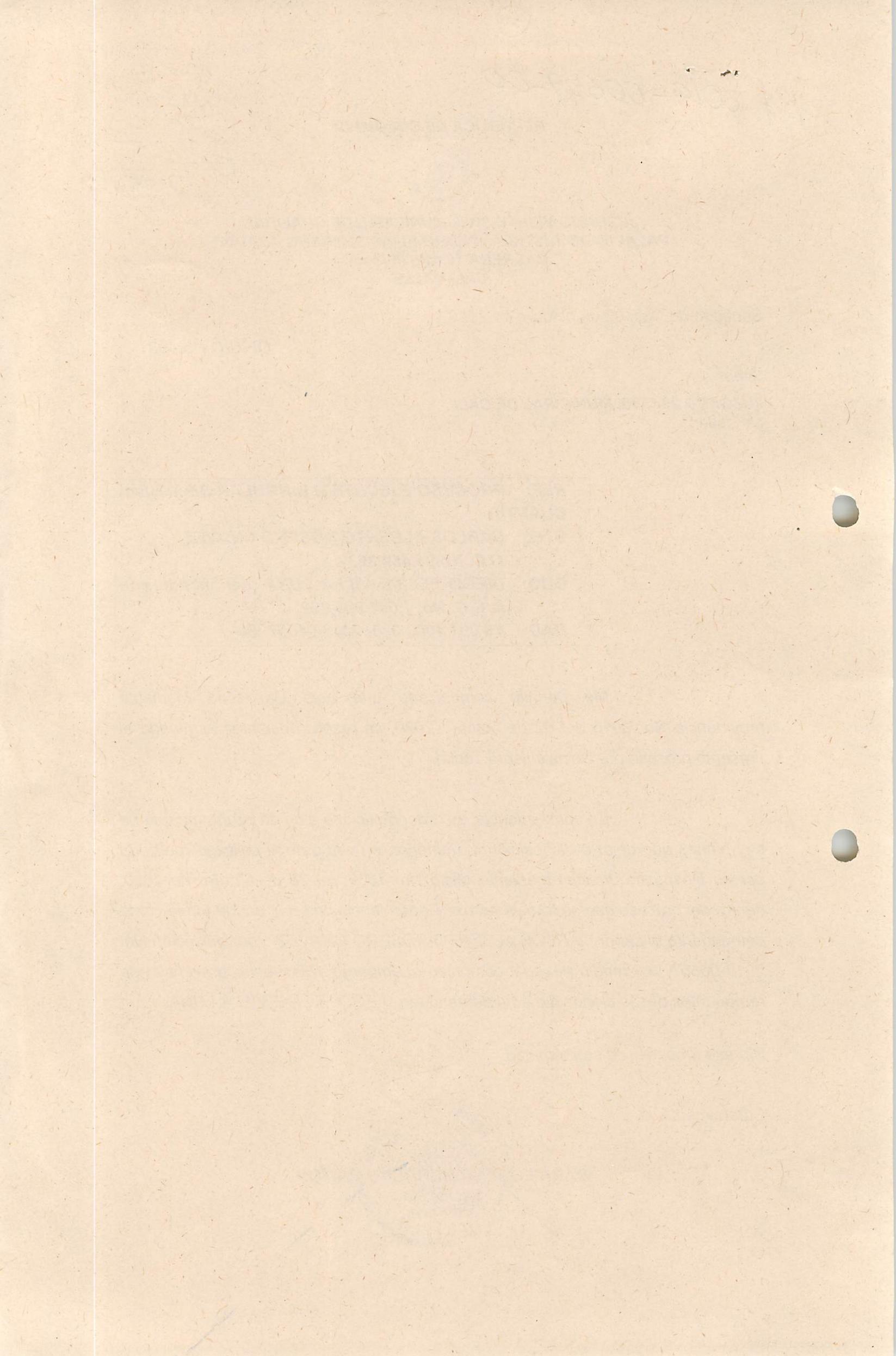
SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria
SECRETARIA
CALI



CMO
20/10/2020

YY



OFICIO No. 06-0733 RAD. 023-2016-00054-00

R#2019-00657-00

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 10:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (344 KB)

Image_00830.pdf;

conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente

9704

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 27 OCT 2020
FIRMA: 
HORA: 10:06 am.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

**REMANENTES para ser incorporados en el
proceso de Rad. 20-2019-00657
ARTICULO 466 DEL C.G.P.**

Santiago de Cali, 24 de Julio de 2020.

Oficio No. 06-0733

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCY ELENA VALDÉS TRUJILLO CC. 66.946.616
DEMANDADO: DIEGO FELIPE VILLA LUNA CC. 1.094.909.222
RADICACIÓN: 760014003-023-2016-00054-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 09 de marzo de 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**LIBRAR OFICIO** por Secretaria al Veinte Civil Municipal De Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal Municipal dentro del proceso con radicado 20-2018-01057." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Carlos Alberto Rosero Chávez contra Diego Felipe Villa Luna. Radicación 20-2019-00657.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
4 AGO 2020
JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
CALI - VALLE

67

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, en contra de DIEGO FELIPE VILLA LUNA. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3400

RADICACIÓN: 760014003020 2019 00657 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud a que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegan escritos mediante los cuales dan respuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el despacho,

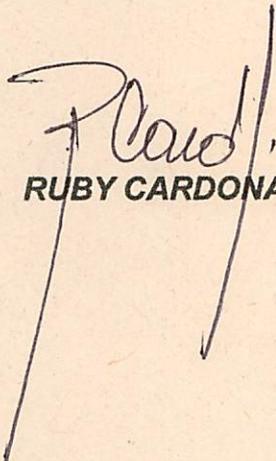
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante el cual indica que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ contra DIEGO FELIPE VILLA LUNA con radicación 2018-01057 que cursa en ese recinto judicial, se decretó la terminación del Desistimiento Tácito y no existen bienes que dejar a disposición de este plenario.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que el embargo de remanentes NO SURTE EFECTO, por existir solicitud de remanentes anterior a esta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2020

La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por BANCOLOMBIA S.A contra ELIZABETH GOLU AGUDELO. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 3537

RAD: 760014003020 2019 00994 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda y sus anexos, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

No obstante, sólo se tendrán por autorizados para retirar documentos a los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL y SANTIAGO OREJUELA SALAZAR quienes previamente se encontraban acreditados como estudiantes de derecho. Las otras personas deberán acreditar tal calidad para que puedan tener acceso al expediente. Se recuerda al interesado que por ser una demanda escritural, procederá su retiro una vez se solicite cita para acudir a las instalaciones del despacho. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A contra ELIZABETH GOLU AGUDELO, sin necesidad de desglose. No hay lugar a levantamiento de medidas, toda vez que éstas no fueron consumadas.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: AUTORIZAR a PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.476.141 y SANTIAGO OREJUELA SALAZAR con cédula de ciudadanía No. 1.143.857.550, para que retiren los documentos solicitados, tal y como se manifestó en precedencia.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-01-2020

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito a través de cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3486

RAD: 760014003020 2019 01066 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte

(2020)

En atención al auto anterior y teniendo en cuenta que la apodera actora allega sin diligenciar copia del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para hacer efectiva la medida de embargo decretada dentro de las presentes diligencias, sumado a que solicita autorización para que los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, SANTIAGO OEJUELA SALAZAR Y SANTIAGO SERNA GIRALDO, puedan retirar la demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACCEDER al retiro de la demanda.

Segundo: AUTORÍCESE y HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, SANTIAGO OEJUELA SALAZAR Y SANTIAGO SERNA GIRALDO, para lo cual el apoderado demandante deberá solicitar a través del correo institucional del Despacho la asignación de la cita respectiva.

Tercero: Indicar al apoderado actor, que para la entrega de la demanda y los anexos deberá presentar al momento del retiro de la demanda y ante el Despacho los originales del oficio de embargo decretado dentro del presente proceso sin diligenciar.

Cuarto: Cumplido lo anterior ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación en el libro radicator

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Noviembre/2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3459
RADICACION 760014003020 2019 01081 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva al demandado, tal como se le indicó en el auto No. 1.765 del 13 de julio de 2020¹, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

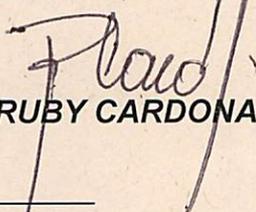
PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S** contra **MARIA DEL CARMEN ARARAT CORDOBA Y CONSTRUASEO DOMICELA RENTERIA S.A.S.** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

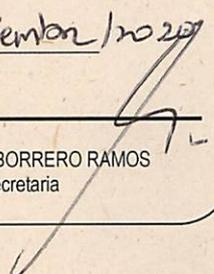
CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

¹ Folio 35

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10/Noviembre/2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3462
RADICACION 760014003020 2019 01092 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a los demandados, tal como se le indicó en el auto No. del 21 de julio de 2020¹, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Verbal de Perteneceía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurado por **ROSA HILDA CAICEDO LARGACHA** contra **ILIAN ESPONDA MORA, ROSALBA HERLINDA RINCON BEDOYA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

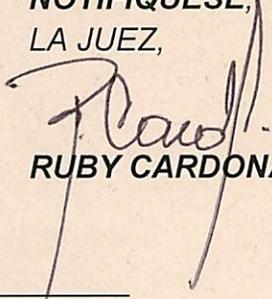
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

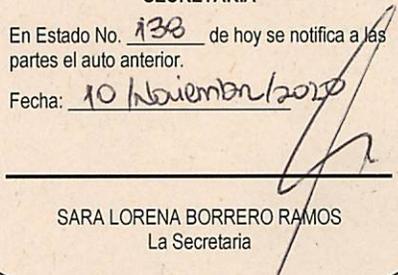
YY

¹ Folio 43

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 Noviembre 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

34

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2179

RAD: 760014003020 2020 00143 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto dos mil veinte

(2.020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada LEONOR RUIZ BENITEZ, le confirió poder al Dr. CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, para que actúe en su representación en el presente proceso, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 50.374 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada LEONOR RUIZ BENITEZ, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LEONOR RUIZ BENITEZ., del Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, desde el día de notificación de la presente providencia. (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso)

TERCERO: A través de los medios electrónicos (Estados Electrónicos y/o correo electrónico), se le hará entrega de copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

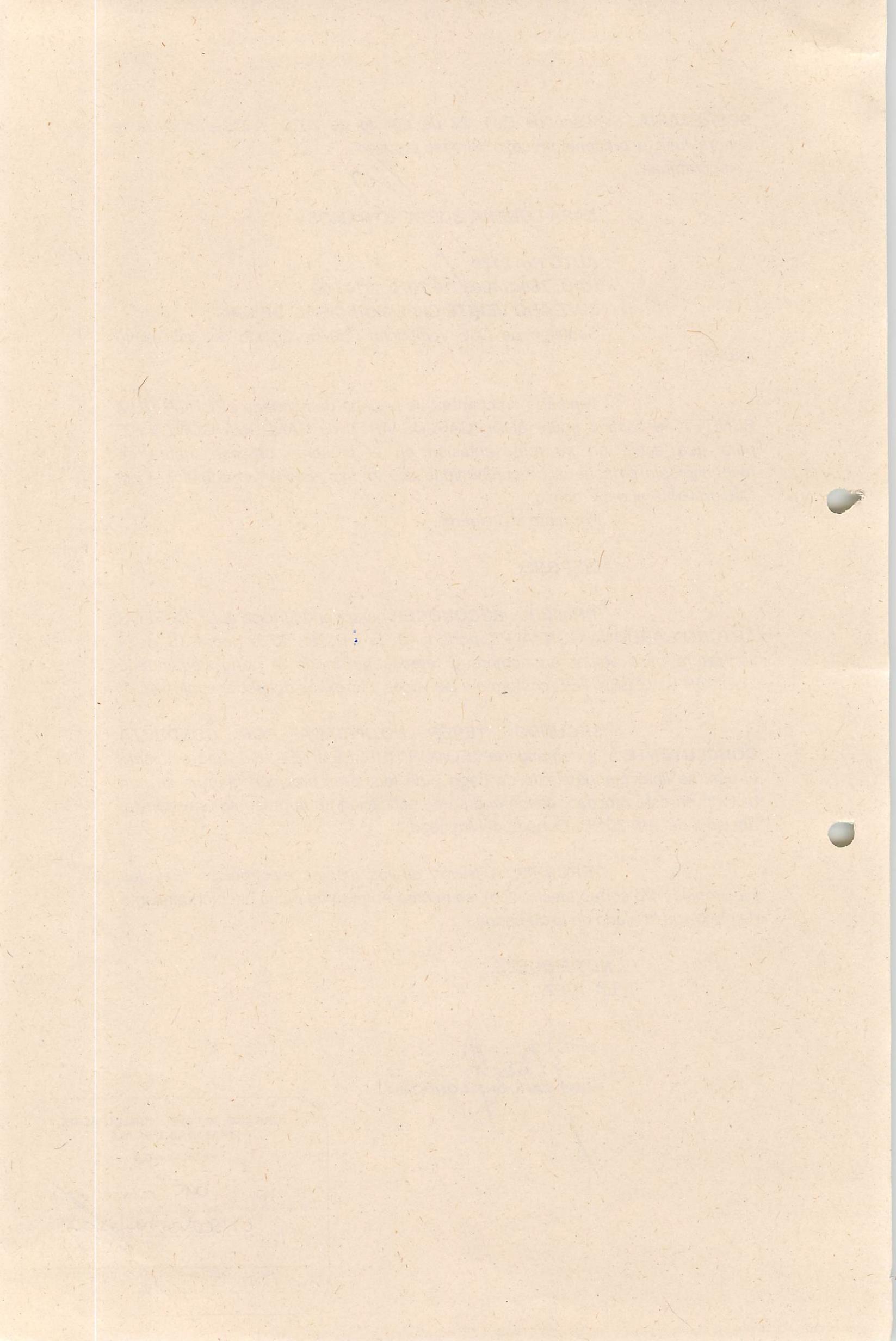
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Septiembre 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy



37

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL			
	NIT 860512330-3		1535497	

Información Envío				
No. de Guía Envío	9122375637	Fecha de Envío	7	9
				2020

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	LEYTHA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ CALLE 25N # 2BN - 34 BARRIO SAN VICENTE			
	Dirección	CALLE 25N # 2BN - 34 BARRIO SAN VICENTE CALI	Teléfono	3006283363	

Destinatario	Ciudad	CARTAGO	Departamento	VALLE	
	Nombre	DORIS RUIZ BENITEZ CRA 2AN # 19 - 02 BARRIO LOS ALAMOS			
	Dirección	CRA 2AN # 19 - 02 BARRIO LOS ALAMOS	Teléfono	762022	

Información de Entrega	
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	GERALDYNE GONZALEZ - NIETA - TEL 317 2605706				
------------------------	--	--	--	--	--

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident								
Fecha de Entrega Envío	Día	9	Mes	9	Año	2020	Hora de Entrega	HH	17	MM	45

Información del Documento movillizado	
Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	2020-00143-00

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
---	----------------	--

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno							
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	Nombre quien elabora la constancia RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZUÑIGA	Fecha y Hora Elaboración Constancia					 2084883540
		Día	Mes	Año	HH	MM	
		14	9	2020	14	37	
						Número de Guía Logística de Reversa	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
 CARRERA 10 No 12 - 15
 SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR AVISO (Art 292 del C.G.P.)

Señor: (a)
 DORIS RUIZ BENITEZ
 CARRERA 2 AN # 19 - 02
 BARRIO LOS ALAMOS
 CARTAGO - VALLE

Fecha Servicio Postal

18/08/2020

No RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AÑO
2020 - 00143 - 00	EJECUTIVO	06	07	2020

Demandante

Demandados(s)

COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR"	DORIS RUIZ BENITEZ Y LEONOR RUIZ BENITEZ
---	--

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 06 de Julio de 2020. Mediante la cual se profirió Mandamiento de pago X Admisión de la demanda _____ ordeno citarlo _____ o dispuso _____, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago adjunto, se allega copia informal de la providencia que se notifica.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo copia informal del auto que ordena citarlo: Auto admisorio Mandamiento de pago

Responsable del envío:

LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ
 (Apoderada judicial de la entidad demandante)

Nombre(s), apellido (s) y Cedula de Ciudadanía de la persona citada o quien recibe.

 Centro de Bolecciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9122375637**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones y diligencias verbales	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 JUL 2020 . A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1501
RAD: 76001 400 30 20 2020 00143 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 06 JUL 2020

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR contra LEONOR RUIZ BENÍTEZ Y DORIS RUIZ BENÍTEZ, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras LEONOR RUIZ BENÍTEZ Y DORIS RUIZ BENÍTEZ, pagar a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1. PAGARÉ No. 1051-8535 suscrito el 14 de marzo de 2019.

A. CAPITAL

Por la suma de \$7.644.533, 00, contenidos en el pagaré obrante a folios 2-4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 02 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LEITA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ con T.P. No. 108.247 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez



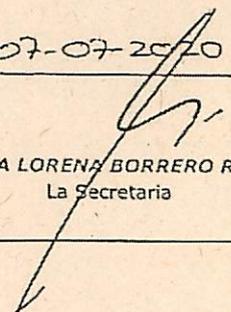
RUBY CARDONA LONDOÑO

202000143
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-07-2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

ABOGADO GENERAL MUNICIPAL

21 SEP 2020

Se ager... comunicaciones,
centro... en virtud al
Art. 12... que modificó
el Art. ... Procedimiento Civil.

Secretaria

40/

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00143-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADA: DORIS RUIZ BENITEZ (Fl. 37)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

27/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 3504
RAD. 760014003020 2020 00143 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la de la demandada LEONOR RUIZ BENITEZ, solicita nuevamente autorización para ingresar al despacho, para "notificarse personalmente" del mandamiento de pago dictado en el presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas, a folio 34, se advierte que el abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ fue reconocido como apoderado de la señora Leonor Ruiz Benítez, mediante Auto No. 2179 de fecha 28 de agosto de 2020, en la misma providencia, la citada ejecutada fue notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, corriendo términos para contestar la demanda desde la notificación de dicha decisión (1° de septiembre de 2020).

Así mismo, se le informa que acorde a su solicitud de traslado de la demanda (Fl. 41), a folio 43 se le comunicó, a través del correo institucional, que los folios requeridos podía descargarla y consultarla en los estados web de la página de la Rama Judicial, dicho comunicado fue remitido a su correo caracargo@gmail.com el día 21 de septiembre de 2020, en él se le indicaron los pasos a seguir para la consulta y descargue del traslado de la demanda.

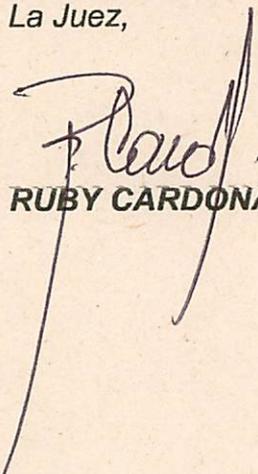
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito mencionado en la parte motiva de ésta providencia y **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 2179, notificado en el Estado No. 090 del 1° de septiembre de 2020 visto a folio 34 del expediente.

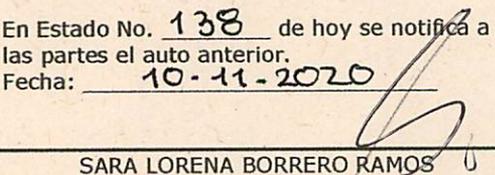
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3505
RAD. 760014003020 2020 00143 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

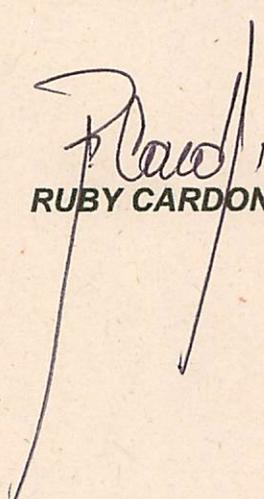
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos que tenga la demandada **LEONOR RUIZ BENITEZ con C.C. 29.498.962**, sobre el inmueble ubicado en Palmira – Valle, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-139979 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle. Oficiese.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte constancia del recibido del oficio No. 2862, por parte de COLPENSIONES.

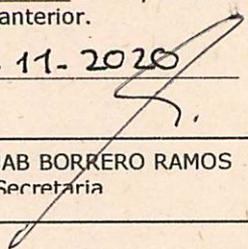
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 - 11 - 2020


SARA LORENAB BORRERO RAMOS
Secretaría

DP

27

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez, memorial proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

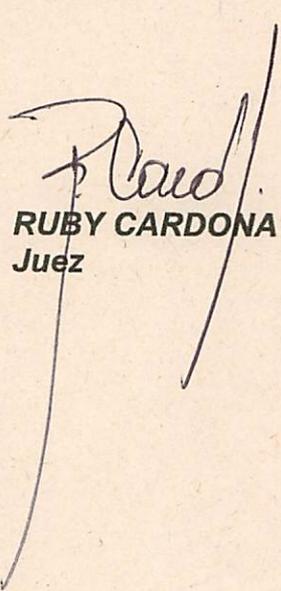
AUTO No. 3506
RAD. 760014003020 2020 00274 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud que la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, solicitan los datos de ubicación de la apoderada de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, Dr. JOSE ALDEMAR GUEVARA ARTEAGA, informándole los datos de ubicación de la apoderada de la parte actora. Librese el comunicado respectivo.

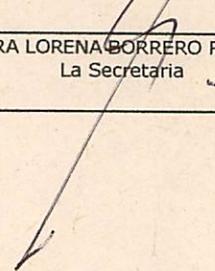
NOTIFÍQUESE,


RUBY CARDONA LONDOÑO
Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE contra CLARA INÉS GONZÁLEZ VALENCIA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3394

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00315 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte actora, aporta documentos en los cuales manifiesta que surtió la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P a la parte pasiva; sin embargo, al revisar los documentos allegados, da cuenta el despacho que no existe certeza de que se haya realizado en debida forma el proceso de notificación y por tanto, se requerirá a la profesional del derecho para arrime el citatorio que fue enviado a la señora CLARA INÉS GONZÁLEZ VALENCIA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

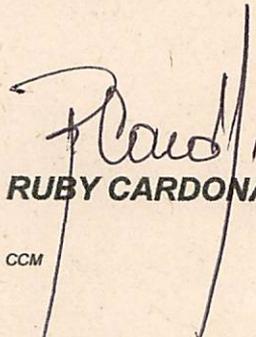
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito y anexos allegados de folios 22 a 24 del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue copia del el citatorio que fue enviado a la señora CLARA INÉS GONZÁLEZ VALENCIA, para surtir la notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P. Para lo anterior, se le conceden cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

32

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3595

760014003020 2020 00556 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **Placa KEN815** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **VICTOR ALFONSO BARRERO GONZALEZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del vehículo identificado con **Placa KEN815** dado en garantía mobiliaria, del garante **VICTOR ALFONSO BARRERO GONZALEZ**.

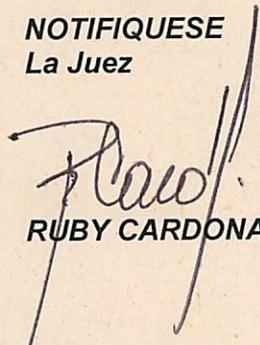
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA KEN815** de propiedad de **VICTOR ALFONSO BARRERO GONZALEZ** identificada con C.C. 1.114.814.658. Líbrese los comunicados pertinentes y déjese a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: **"ALMACENAR FORTOALEZA CALI"** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo (Valle); **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de Cali (Valle); **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali (Valle).

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

TERCERO: ABSTENERSE de autorizar las dependencias solicitadas, hasta tanto se allegue al despacho los certificados actualizados mediante el cual se acredite que son estudiantes o Abogados, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE

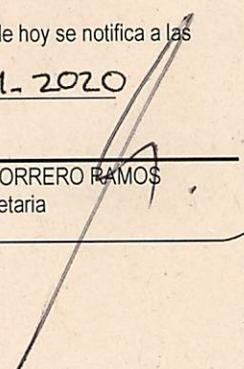
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

